

Estado marauebis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

y confenido, siendo suya esta pretension, en la que debe este Ayuntamiento por tantos respetos interesarse y empeñarse a fin de que no tenga efecto la comision conferida adho Cav. Governacion, mediante los perxiurios que son indispensables resulten a todo este Verindario, y alienta, y Campo, y Acordo que los señ. D. Fran. Thomas Montijo, D. Gaspar de Pina, y D. Joseph Ignacio Lopez Oliver Rex. y estos dos ultimos Comisarios de Cavalleria, hagan las mas vivas y eficaces representaciones a S. M. R. y Supremo Consejo de Guerra, al Sr. Marqués de Squilaze, al señor D. Pedro Casulla Cavallero, y demas tribunales y Ministrios que corresponden, solicitando el alivio de estos Verinos y que se les liberte de el daño que les amenaza, en atension a la forma y modo con que se ha practicado en esta Capital la providencia de Seguar; Acuyo fin se documentara con los testimonios que se requirieran, en prueba y apoyo de su ignorancia, y justicia que les asiste; Para lo qual se entregaran adho señ. la notitia, y Papeles que pidiesen, y procederan con la mayor brevedad a eraguar su Comision mediante lo que vixiere; Puerparatodo se les confiere la mayor amplia, y facultad que fuere bastante